



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2011/MDV

Ventanilla, 15 ABR 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital de fecha 15 de abril de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional y el Artículo II de Título Preliminar de la Ley N° 28221 – Ley Orgánica de Municipalidades preceptuan que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local emanados de la voluntad popular con personalidad jurídica de derecho público con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y tienen rango de Ley según lo establecido en el Artículo 280º numeral 4º de la indicada Carta Política correspondiendo al Concejo Municipal de conformidad con su función normativa la aprobación de la misma.

Que el inc. 9º del Artículo 69º de la Ley Orgánica de Municipalidades indicada establece como Rentas Municipales los derechos por la extracción de materiales de construcción localizados en los alveos cauces de los ríos y canteras de su jurisdicción conforme a Ley.

Que dicho articulado le otorga a las Municipalidades la calidad de Renta a la explotación de los materiales que se extraen en los alveos cauces de los ríos y canteras es decir corresponde a las Municipalidades conceder no solo el permiso sino establecer el valor del derecho de extracción de recursos que son asumidos como directamente recaudados distinguendolos de los ingresos tributarios previstos en los numerales 1º y 2º del Artículo 69º de la ley.

Que la Ley 28221 – Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los alveos cauces de los ríos prescribe que las Municipalidades Distritales y Provinciales en su jurisdicción son competentes para autorizar la extracción de materiales y percibir el derecho correspondiente que no podrá ser superior al derecho de vigenza que pagan los concesionarios mineros o metalúrgicos.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones contenidas por la Ley N° 27672 – Ley Orgánica de Municipalidades con el Dictamen favorable de la Comisión de Promoción Social y Salud el Concejo Municipal Distrital con el VOTO POR UNANIMIDAD y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta

APROBO LA SIGUIENTE ORDENANZA.

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE EXTRACCION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION - ACARREO, UBICADOS EN LOS ALVEOS, CAUCES DE LOS RIOS Y CANTERAS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE VENTANILLA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen y ejercicio de la autorización para la extracción de materiales de construcción ubicados en los alveos, cauces de los ríos y canteras en la jurisdicción del Distrito, la aplicación del derecho por extracción y la aplicación de las sanciones por el incumplimiento de la presente norma de acuerdo general.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ARTÍCULO SEGUNDO A partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y la Ley N° 28221 los derechos que deben abonarse por la extracción de materiales de construcción ubicados en los alveos y cauces de los ríos, así como de las canteras localizadas dentro de la jurisdicción del Distrito de Ventanilla, sin excepción, constituyen rentas del referido Gobierno Local.

ARTÍCULO TERCERO Los recursos recaudados por este concepto constituyen ingresos propios de la Municipalidad.

ARTÍCULO CUARTO Para los efectos de la presente Ordenanza, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones

- a) Materiales objetos de regulación minerales no metálicos que acarrean y depositan las aguas en sus alveos o cauces, así como los que se ubican en las canteras y que se utilizan para fines de construcción tales como los Limos, Arcillas, Arenas, Grava, Guijarros, Cantos Rodados, Bloque o Bolones, entre otros
- b) Autoridad Municipal Competente: Municipalidad Distrital de Ventanilla dentro de su respectiva jurisdicción
- c) Ley 28221, que regula el derecho por extracción de materiales de los alveos y cauces de los ríos por las Municipalidades.

CAPITULO II DEL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES Y LOS REQUISITOS

ARTÍCULO QUINTO Para el otorgamiento de las autorizaciones los solicitantes deben acreditar a la Municipalidad, presentando un expediente que contenga la documentación, derechos de pago y planos adjuntos debidamente firmados por Ingeniero y/o Arquitecto, debidamente colegiado y habilitado, siendo los requisitos los siguientes:

- 
1. Solicitud dirigida al Alcalde
 2. Proyecto Técnico adjuntando la siguiente información
 - Memoria Descriptiva
 - Evaluación Geológica
 - Planeamiento Minero
 - Plan de Seguridad Minera
 - Estudio de Impacto Ambiental
 - Plan de Apertura, Cierre y Abandono
 - Tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos
 - Cauce y zona de extracción, así como puntos de acceso y salida del cauce todo ello expresado en base a coordenadas UTM
 - Planos a escala 1:5 000 en coordenadas UTM de los aspectos mencionados en el inciso anterior
 - Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio, si las hubiere
 - Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada
 - Plazo de extracción
 3. Declaración Jurada de Compromiso Previo para la preservación de la zona de extracción
 4. Recibo de pago por inspección técnica (inspección ocular) establecido en el TUPA, la cual se realizará de manera trimestral

ARTÍCULO SEXTO El procedimiento de otorgamiento de la autorización municipal para la extracción de materiales de construcción está sujeto a calificación y evaluación previa con silencio administrativo negativo a los treinta (30) días.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ARTÍCULO SEPTIMO - Corresponde tramitar y resolver en primera instancia la solicitud a que se refiere el artículo precedente a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, previo informe de evaluación y calificación e inspección ocular realizada por la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Luego de recibidos los correspondientes informes técnicos sustentatorios que autoricen la extracción, se expedirá la Resolución Administrativa Autoritativa o denegatoria, según sea el caso, teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley y en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO - Tratándose de las resoluciones que autorizan la extracción, su emisión estará sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y al pago de los conceptos que la presente Ordenanza incorpora en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

ARTÍCULO NOVENO - La zona de extracción autorizada deberá ser precisada siguiendo el eje central del cauce, sin comprometer las riberas. La Municipalidad puede suspender las actividades de extracción o disponer el cambio de ubicación de la zona de extracción si los titulares de los permisos contaminan gravemente las aguas del río, afectan el cauce o sus zonas aledañas o la propiedad o afectan la seguridad de la población.

ARTÍCULO DECIMO - La atención de las solicitudes de autorización respecto de una misma zona de extracción se efectuara teniendo en cuenta el orden de su presentación en el tiempo. El otorgamiento de la autorización a favor del primero de los solicitantes, implica la automática negación de los siguientes:

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO - A efectos de atender sus propios requerimientos de materiales de construcción depositados en los alveos o cauces de los ríos de su jurisdicción, así como los requerimientos de los Ministerios, entidades públicas y Gobiernos Regionales, Provinciales y/o Distritales que tengan a su cargo la ejecución de obras viales en el Distrito, la Municipalidad reservará zonas de extracción específicas para los efectos de lo dispuesto.

CAPITULO III PAGO DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO - Los derechos por concepto de extracción de materiales a cancelar por los titulares del permiso serán de 0,0833% del valor de una UIT vigente por metro cúbico en relación al volumen extraído y será pagado en la Sub Gerencia de Administración Tributaria.

CAPITULO IV DE LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO DECIMO TERCERO - Emitida la resolución de autorización para la extracción de materiales de construcción, el concesionario titular de la autorización deberá cancelar el derecho a que alude el artículo precedente. Dicho pago se abonaran en la Sub Gerencia de Administración Tributaria; el incumplimiento del pago determinará de pleno derecho la caducidad de la autorización concedida. Las actividades extractivas sólo se encuentran plenamente facultadas con la emisión del correspondiente Certificado de Autorización.

CAPITULO V PLAZO DE VIGENCIA Y EXTINCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

ARTÍCULO DECIMO CUARTO - El plazo máximo de la autorización será hasta por un periodo de veinticuatro (24) meses, pudiendo ser renovado hasta por un periodo igual, a solicitud del interesado y con la aceptación de la administración, previa presentación de los requisitos establecidos en el Artículo 6º de la presente Ordenanza.

La autorización vence agotado el volumen de material solicitado aun si ello aconteciera antes de concluido el plazo solicitado.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

La autorización y el derecho por la extracción de materiales de construcción no constituye título de dominio que acredite posesorio o de propiedad sobre la zona de extracción no pudiendo ser subconcesionado por el contribuyente a un tercero bajo causal de nulidad de la autorización otorgada.

ARTICULO DECIMO QUINTO - Las autorizaciones otorgadas con arreglo a lo establecido en la presente Ordenanza, se extinguirán en los siguientes casos:

- a) Vencimiento del plazo otorgado
- b) Extracción total de volumen solicitado
- c) Caducidad de autorización declarada por la autoridad municipal por infracciones previstas en la presente ordenanza
- d) Caducidad dispuesta por la autoridad municipal por incumplimiento del infractor de la obligación de reparación de daños e indemnización que se le hubiera impuesto
- e) Por falta del pago del derecho en forma semanal

CAPITULO VI DE LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTICULO DECIMO SEXTO - La autoridad municipal puede disponer la suspensión de las actividades de extracción autorizadas o disponer el cambio de la ubicación de la zona de extracción, si los titulares de las autorizaciones incurren en las siguientes infracciones:

FORMALES - No presentar la documentación requerida por la fiscalización municipal. La infracción formal será sancionada con la suspensión de las actividades extractivas hasta que presente la documentación requerida.

SUSTANTIVAS - Contravenir las disposiciones de la presente Ordenanza:

Operar en horario distinto al autorizado

Reincidir en infracción formal o desacatar el requerimiento o disposición administrativa
La infracción sustantiva será sancionada con multa equivalente al 50 % de la UIT vigente

GRAVES - Presentar o utilizar documentos falsos o adulterados

Realizar extracción sin contar con la autorización municipal

Reincidir en infracción sustantiva o desacatar la suspensión de las acciones extractivas.

La infracción grave será sancionada con multa equivalente a una UIT, inhabilitación del titular para seguir extrayendo materiales de construcción, por un plazo de un (01) año y denuncia ante el Ministerio Público de ser el caso.

En el caso de realizarse la extracción de materiales sin contar con la correspondiente autorización municipal, se intervendrá la maquinaria utilizada, la que será conducida al depósito municipal, debiendo cancelar el infractor la cantidad de metros cúbicos extraídos.

Excepcionalmente de no identificarse al titular que realiza u ordena la extracción, adquirirá la calidad de sujeto pasivo del derecho de extracción y la multa, el propietario de la maquinaria.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO - La Municipalidad Distrital de Ventanilla podrá indistintamente o acumulativamente imponer, según el caso, las siguientes sanciones administrativas:

1. Amonestación
2. Multa
3. Imposición de obligaciones orientadas a restaurar las cosas o situación al estado anterior a la infracción

ARTICULO DECIMO OCTAVO - Sin perjuicio de las medidas de suspensión, extinción o caducidad que corresponda, los titulares de las autorizaciones concedidas para la extracción de materiales de acarreo ubicadas en los alveos y cauces de los ríos, en la forma establecida en la presente Ordenanza, así como las personas que efectúen labores de extracción o transporte sin autorización o transgrediendo las disposiciones municipales establecidas para el efecto, serán pasibles de las siguientes sanciones pecuniarias, dependiendo de la gravedad de la infracción, además del decomiso de los materiales ilegalmente extraídos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Las multas podrán ser:

Infracción Leve: Multas de 1 UIT hasta 10 UIT.

Infracción Grave: Multas de 10 UIT hasta 30 UIT.

Infracción Muy Grave: Multas hasta 50 UIT.

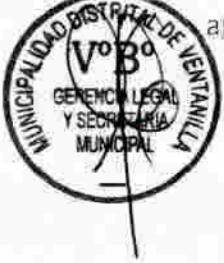
ARTICULO DECIMO NOVENO. Sin perjuicio de las Sanciones a que se refiere el artículo precedente la Municipalidad Distrital de Ventanilla podrá imponer a los infractores las siguientes acciones complementarias:

- a) Decomisos de los Bienes utilizados para cometer la infracción;
- b) Decomisos de los materiales ilegalmente extraídos.

ARTICULO VIGESIMO - La Municipalidad Distrital de Ventanilla al calificar las infracciones y sanciones que se deriven de la presente ordenanza y las leyes correspondientes deberá tener en cuenta los siguientes criterios

1. Volumen de extracción.
2. Gravedad de los Daños Generados.
3. Circunstancias de la Comisión de la Infracción.
4. Afectación o Riesgos de la salud y bienestar de la población.
5. Impactos en Áreas Naturales Protegidas.
6. Antecedentes del infractor.
7. Beneficios económicos obtenidos por el infractor.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La extracción sin autorización o transgrediendo las disposiciones municipales establecidas para el efecto, serán pasibles de las siguientes sanciones pecuniarias, ademas del decomiso de los materiales ilegalmente extraídos

- 
- a) Extracción sin contar con autorización, en zona distinta de la autorizada o en zona intangible o restringida:
 - Infracción Leve: Multas de 1 UIT hasta 10 UIT y decomiso de material de extraído (hasta 5000 m³ de volumen extraído).
 - Infracción Grave: Multas de 10 UIT hasta 30 UIT y decomiso de material de extraído (de 5000 m³ hasta 15000m³ de volumen extraído).
 - Infracción Muy Grave: Multas hasta 50 UIT y decomiso de material de extraído (mas de 15000m³ de volumen extraído).
 - b) Extracción excediendo el volumen autorizado: 1 UIT y decomiso.
 - c) Transporte de material de acarreo sin la correspondiente Guía establecida por la autoridad municipal competente o por adulteración evidente de la Guía de Transporte: 20 % 1 UIT y decomiso.
 - d) Transporte de material de acarreo negándose a la presentación de la Guía de transporte a la autoridad municipal competente o por corresponder dicha Guía a una zona distinta de la autorizada: 10 % 1 UIT y decomiso.
 - e) Transporte de material de acarreo con Guía erroneamente llenada o con enmendaduras: 5% 1 UIT y decomiso.
 - f) La reincidencia en la comisión de una misma falta se sanciona con el doble de la multa señalada en los incisos precedentes y la comisión reiterada de dos o mas faltas contempladas por la presente ordenanza se sanciona con el doble de la multa de la falta de mayor valor en ambos casos se procede a la caducidad de la autorización que se hubiera concedido y/o a la inhabilitación del infractor para solicitar alguna titularidad de las autorizadas por la presente Ordenanza por el plazo de un año.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. Detectada la comisión de algunas de las infracciones precedentemente señaladas, la autoridad Municipal respectiva procedera a la imposición de la papeleta de notificación correspondiente, así como al decomiso del material ilegalmente extraído o transportado. El presunto infractor podrá impugnar dicha medida dentro del plazo máximo de 02 días hábiles al término del cual, recibido o no dicho descargo, la Sub Gerencia de Fiscalización expedirá la resolución aplicando la sanción y medidas complementarias definitivas o dejando sin efecto las notificaciones impuestas.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO PRIMERO La presente Ordenanza sera de aplicación dentro del ámbito de jurisdicción del Distrito de Ventanilla.

ARTÍCULO SEGUNDO - Crease en la Municipalidad Distrital de Ventanilla el registro de autorizaciones para la extracción de materiales de construcción ubicados en los alveos y cauces de los ríos, en lo que se procedera al registro de las resoluciones y demás actos administrativos contemplados por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO - La Policía Nacional prestara su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan bajo responsabilidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO Los procedimientos que se encuentren en trámite a la vigencia de la presente Ordenanza, se adecuarán a las disposiciones que prevé esta.

ARTÍCULO SEGUNDO - Facultese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía proceda a la implementación de las disposiciones y/o directivas que resulten necesarias para el desarrollo de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA - La Ordenanza que establece el Régimen de extracción de materiales de construcción, ubicados en los alveos, cauces de los ríos y canteras en la jurisdicción del Distrito, el mismo que consta de VI Capítulos, 22 Artículos, 3 Disposiciones Complementarias, 2 Disposiciones Transitorias y 1 Disposición Final, será publicada en el Diario Oficial El Peruano así como en el Portal de la Municipalidad Distrital de Ventanilla (www.muniventanilla.gob.pe)

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
Omar Alfredo Marcos Arteaga
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
Gerencia Legal y Secretaría Municipal
MARCO ANTONIO GARCÍA MORALES
GERENTE (e)